

VISTOS:

La comunicación escrita vía correo electrónico de la Subdirectora de Contabilidad y Finanzas – **LUZ MARINA SÁNCHEZ LÓPEZ**, de fecha 29 de agosto de 2024, solicitando la ampliación por treinta (30) días calendario de la licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo (cónyuge - esposo), a cuenta de descanso vacacional; el Informe N° 0000589-2024-D-AMAG/SA-RH, de fecha 06 de setiembre de 2024, de la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 000366-2024-D-AMAG/SA, de fecha 09 de setiembre de 2024, de la Secretaría Administrativa; y, el Informe N° 000256-2024-D-AMAG/OAJ, de fecha 13 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

SOBRE EL MARCO LEGAL DE CARÁCTER GENERAL.

Que, la Ley N° 26335¹ - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de Julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura - AMAG se rige por el régimen laboral del personal de la Academia de la Magistratura se reguló por la Ley N° 4916; instrumento normativo derogado por la Ley N° 26513, y recogido en el Decreto Supremo N° 05-95-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo; este último, posteriormente, derogado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, vigente a la fecha;

Que, según lo establecido en el artículo 11° del citado Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Es por ello que, en el literal k) del artículo 12° de la citada norma legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al “*permiso o licencia concedidos por el empleador*”;

SOBRE LA LEY N° 30012, SU MODIFICATORIA Y SU REGLAMENTO.

Que, la Ley N° 30012² – “Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave”³ [En adelante la Ley N° 30012] tiene por objeto establecer **el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia** en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo. Asimismo, el artículo 2° de la referida Ley señala sobre la licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave, lo siguiente: “*La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia,*

¹ De fecha 21 de julio de 1994.

² Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 26 de abril de 2013.

³ Modificado con la Ley N° 31041 – Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente.

estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional (...)"

Que, respecto a la comunicación al empleador, se tiene el artículo 4° de la Ley N° 30012, el cual prescribe que el trabajador deberá comunicar al empleador dando cuenta del ejercicio de este derecho, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2017-TR⁴ que aprobó el "Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave" [En adelante el Reglamento], señala en su artículo 3° sobre los trabajadores con derecho a la licencia lo siguiente: *"El derecho al goce de una licencia remunerada por el plazo máximo de siete (7) días calendario en caso de contar con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, corresponde a los trabajadores de la actividad pública y privada, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan."*

Que, el Reglamento establece en el numeral 4.1. del artículo 4 que la licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada. Por acuerdo de partes o disposición del empleador, la licencia puede gozarse de forma discontinua, mientras subsistan los supuestos que ameritan su otorgamiento". Y en concordancia con ello, el numeral 4.2. del mismo artículo del cuerpo normativo citado prescribe lo siguiente: *"De ser necesario otorgar días adicionales de licencia, el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral del trabajador (...)"*. Aunado a ello el artículo 5 del Reglamento señala el trámite de la licencia solicitada, así como su ampliación; siendo que, para su correcto cumplimiento el trabajador deberá de cumplir con los requisitos allí prescritos para su otorgamiento por parte de la Entidad;

Que, se tiene también que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos; por lo que, para el presente caso, es necesario tener en cuenta como base el Informe Técnico N° 000438-2024-SERVIR-GPGSC, de fecha 18 de marzo de 2024, el cual refirió lo siguiente: *"3.1. La Ley N° 30012 establece el derecho del trabajador de la actividad privada y pública (indistintamente del régimen laboral en el que se encuentre) a gozar de siete (7) días calendario de licencia con goce de remuneraciones –no compensable- en caso de tener hijos, padres, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo. En caso sea necesario más días, la citada norma señala que se otorgará licencia a cuenta del periodo vacacional que el servidor haya acumulado, hasta por treinta (30) días adicionales (...)"*

SOBRE LA REGULACIÓN DE LAS LICENCIAS EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA.

Que, la Academia de la Magistratura a través del Reglamento Interno de Servidores Civiles⁵, y sobre el caso en particular, ha regulado disposiciones internas orientadas a establecer las licencias y sus particularidades, las mismas que le son de aplicación obligatoria a todo el personal. Por lo que en el artículo 44° señala que: *"La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al/a la servidor/a civil, para no asistir al centro de trabajo por uno (01) o más días, es por horas con*

⁴ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2017.

⁵ Aprobado mediante Resolución N° 003-2022-AMAG-CD de fecha 28 de febrero de 2022.

o sin goce de compensación económica. **Se concede a petición de parte, y es otorgada por la Dirección General o la Presidencia del Consejo Directivo, previo informe y visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos y conformidad del/de la jefe/a inmediato/a del solicitante.** Esta debe ser materializada con una Resolución cuando supere los siete (07) días calendarios. Existen dos tipos de licencias: a) Licencia con goce de remuneración, b) Licencia sin goce de remuneración";

Que, se tiene también el artículo 45° del RIS AMAG, que, sobre las Licencias Con Goce de Remuneraciones, señala lo siguiente: "(...) **F. LICENCIA POR ENFERMEDAD GRAVE O TERMINAL O ACCIDENTE GRAVE DEL/DE LA CÓNYUGE O CONVIVIENTE, PADRES O HIJOS/AS.** Se concede al/la servidor/a, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30012, por el plazo de siete (07) días calendarios, el cual se podrá ampliar por treinta (30) días calendarios adicionales, a cuenta del descanso vacacional en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo (...) Para el uso de este beneficio, el/la servidor/a deberá solicitarlo a la Subdirección de Recursos Humanos con conocimiento de su jefe inmediato, dentro de las cuarenta y ocho (48) de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo";

Que, mediante Memorando N° 001449-2024-D-AMAG/DG⁶, de fecha 29 de agosto de 2024, la Dirección General concede la Licencia por enfermedad grave o terminal o accidente grave del/de la cónyuge o conviviente, padres o hijos/as, por el período de siete (07) días calendario, correspondiente al periodo del 26 de agosto al 01 de setiembre de 2024, a favor de la servidora Luz Marina Sanchez Lopez – Subdirectora de Contabilidad y Finanzas, la cual fue puesta a conocimiento por parte de la Subdirección de Recursos Humanos mediante Carta N° 000035-2024-AMG/SA-RH;

Que, por otro lado, se tiene que, mediante correo electrónico personal⁷, de fecha 29 de agosto de 2024, la servidora Luz Marina Sanchez Lopez - Subdirectora de Contabilidad y Finanzas, solicita que se amplíe su licencia por treinta (30) días calendario, a cuenta de su goce vacacional, en el marco de la Ley N° 30012, al encontrarse su señor esposo hospitalizado en la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica Stella Maris;

Que, mediante Informe N° 000589-2024-AMAG/SA-RH, de fecha 06 de setiembre de 2024, contando con todos los documentos presentados por la colaboradora⁸ sustentando su pedido, el Subdirector de Recursos Humanos (e) opina favorablemente por la solicitud de Ampliación de la Licencia Con Goce de Haber presentada por la recurrente, bajo los alcances de la Ley N° 30012 – "Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave", su Modificatoria, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-TR, norma que tiene por objeto de establecer **el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia** en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo; indicando que, la Ampliación de la Licencia Con Goce de Haber deberá considerarse con eficacia anticipada desde el 02 de setiembre de 2024 al 01 de octubre de 2024. Asimismo, añade que la ampliación solicitada será a cuenta del saldo vacacional pendiente de la referida servidora, conforme al marco legal antes expuesto, el cual también forma parte de lo prescrito en el literal f) del artículo 45° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la AMAG - RIS. El mismo que cuenta con el respaldo y supervisión de la Secretaría Administrativa – Jefe Inmediato de la referida servidora⁹- expresada en el Informe N°

⁶ Teniendo en cuenta la evaluación realizada por la Subdirección de Recursos Humanos y la Secretaría Administrativa, quien a su vez es su Jefe Inmediato de la servidora Luz Marina Sánchez López.

⁷ marinas@hotmail.com

⁸ a) Formato de Certificado Médico – Ley N° 30012, b) Acta de Matrimonio, c) DNI de la Titular y su cónyuge.

⁹ **Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD.**

Artículo 46°.- Subdirección de Contabilidad y Finanzas

Unidad Orgánica que depende jerárquicamente de la Secretaría Administrativa y está encargada de realizar las actividades de los Sistemas Administrativo de Contabilidad y de Tesorería de la Academia de la Magistratura.

000366-2024-D-AMAG/SA, de fecha 09 de setiembre de 2024, para que se emita la resolución de autorización de la ampliación de la licencia solicitada y se continúe con el trámite respectivo;

Que con Informe N° 000256-2024-AMAG/OAJ, de fecha 13 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la formalización de la solicitud de Ampliación de la Licencia Con Goce de Haber formulada por la servidora Luz Marina Sánchez López – Subdirectora de Contabilidad y Finanzas – por treinta (30) días calendario a cuenta del saldo vacacional respectivo, la cual se encuentra regulada bajo los alcances de la Ley N° 30012 – “Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave”, su Modificatoria y su Reglamento, los mismos que han sido tomados como referencia en cuanto al procedimiento para la emisión del acto resolutorio que así lo autorice, de acuerdo a lo prescrito en el RIS de la AMAG;

Que, por otro lado, para la presente autorización se deberá de tener en cuenta lo señalado en el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS, el cual estipula que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecten a terceros. Por lo que, corresponderá otorgar con eficacia anticipada la licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo (cónyuge – esposo), por el periodo comprendido desde el 02 de setiembre al 01 de octubre de 2024; precisando que este tipo de licencias es por el día completo y no por horas, la cual deberá estar dado a cuenta del período vacacional respectivo;

Que, en tal sentido, contando con los informes de viabilidad y opinión favorable de la Subdirección de Recursos Humanos, Secretaria Administrativa – Jefe Inmediato de la Servidora - y de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto resolutorio respectivo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en concordancia con el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados con Resolución N° 23-2017-AMAG/CD; la Ley N° 30012 – “Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave”, su Modificatoria y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2017-TR, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, con eficacia anticipada, la ampliación de la Licencia con Goce de Haber por enfermedad grave de familiar directo (Cónyuge – Esposo), la cual se encuentra regulada bajo los alcances de la Ley N° 30012 – “Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave”, su Modificatoria y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2017-TR, a favor de la servidora **LUZ MARINA SÁNCHEZ LÓPEZ**, Personal contratado bajo el Régimen Laboral del TUO del Decreto Legislativo N° 728 – Subdirectora de Contabilidad y Finanzas, según se detalla en el cuadro siguiente:

INICIO DE LICENCIA CON GOCE DE HABER	DESDE	02 DE SETIEMBRE DE 2024
TERMINO DE LICENCIA CON GOCE DE HABER	HASTA	01 DE OCTUBRE DE 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría Administrativa, a la Subdirección de Informática, y a la Subdirección de Recursos Humanos para los fines pertinentes; encargando a esta última la notificación de la presente a la solicitante.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Subdirección de Recursos Humanos ejecute las acciones correspondientes respecto al uso vacacional de la servidora, derivado de la ampliación de la licencia con goce de haber solicitada.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digital,

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/kms